



**Nombre de la alumna: Citlali Anahi García
Gómez.**

**Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro
Gómez**

**Nombre del trabajo: Súper nota
Materia: DELITOS ESPECIALES**

Grado: 4°

Grupo: A

Comitán de Domínguez, Chiapas, a 16 de octubre del 2020.



La salud pública

Evasión de presos

El código local de Chiapas sanciona también este delito:
 -Artículo 357, -Artículo 358, -Artículo 359, -Artículo 360, -Artículo 361, Artículo 362

▪ **Artículo 150.** - Se aplicarán de seis meses a nueve años de prisión al que favoreciere la evasión de algún detenido, procesado o condenado. Si el detenido o procesado estuviere inculcado por delito o delitos contra la salud, a la persona que favoreciere su evasión se le impondrán de siete a quince años de prisión, o bien, en tratándose de la evasión de un condenado, se aumentarán hasta veinte años de prisión.



- ✚ Artículo 152 CPF.- Al que favorezca al mismo tiempo, o en un solo acto, la evasión de varias personas privadas de libertad por la autoridad competente
- ✚ Artículo 153 CPF.- Si la reaprehensión del prófugo se lograre por gestiones del responsable de la evasión
- ✚ Artículo 154 CPF.- A la persona privada de su libertad que se fugue, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión, esta pena se incrementará en un tercio cuando la persona obre de concierto con otra u otras personas privadas de su libertad

Quebrantamiento de sancion.



Tipificado en los artículos del CPF: 155, 157, 158 y 159

Al reo que se fugue estando bajo alguna de las sanciones privativas de libertad, o en detención o prisión preventiva, al sentenciado a confinamiento que salga del lugar que se le haya fijado para lugar de su residencia antes de extinguirlo.

- ✚ Al reo sometido a vigilancia de la policía que no ministre a ésta los informes que se le pidan sobre su conducta.
- ✚ A aquel a quien se hubiere prohibido ir a determinado lugar o a residir en él, si violare la prohibición.



Armas prohibidas

- ✚ Al que importe, fabrique o venda las armas o las regale o trafique con ellas;
- ✚ Al que ponga a la venta pistolas o revólveres, careciendo del permiso necesario;
- ✚ Al que porte una arma de las prohibidas
- ✚ Al que, sin un fin lícito o sin el permiso correspondiente, hiciere acopio de armas, y
- ✚ Al que, sin licencia, porte alguna arma



Se aplicará de seis meses a tres años de prisión o de 180 a 360 días multa y decomiso

Los que pueden usarlos:

- ✓ Los funcionarios y agentes de la autoridad pueden llevar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo.
- ✓ Persona que tenga licencia la cual la hará el Ejecutivo de la Unión por conducto del Departamento o Secretaría que designe, sujetándose a las prevenciones de la ley reglamentaria respectiva

Tipificado en el CPCH y CPF: 367, 368, 160, 161, 162 y 163



LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO y EXPLOSIVOS

Artículo 15.- En el domicilio se podrán poseer armas para la seguridad y defensa legítima de sus moradores. Su posesión impone el deber de manifestarlas a la Secretaría de la Defensa Nacional, para su registro



EJEMPLOS DE ARMAS EXCLUSIVAS DEL EJERCITO



Asociación delictuosa

Artículo 370.- Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con el propósito de delinquir, se le impondrá, por el sólo hecho de ser miembro de la asociación, prisión de cinco a diez años y de cien a trescientos días de multa.



Se presumirá que existe asociación delictuosa cuando las mismas tres o más personas, tengan alguna forma de autoría o participación conjunta en dos o más delitos.

Pandillerismo

Los integrantes de una pandilla que atemoricen, intimiden, asusten, hostiguen o amenacen por medio de la violencia física o moral, a alguna persona o personas, que habiten o transiten en calles, barrios o colonias, serán sancionadas con prisión de dos a seis años.

Tipificado en el CPCH: En los artículos 371 al 375 Bis

Reunión habitual, ocasional o transitoria, de dos o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, actúen para alterar el orden público

Agraviado

Cuando el delito se realice por personas que pertenezca a una pandilla con presencia transnacional. Se entenderá que existe presencia transnacional cuando la pandilla haya sido señalada en los informes de organizaciones internacionales como la oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.



Delincuencia organizada

Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas de los siguientes delitos

5. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho

1. Terrorismo



7. Contrabando y su equiparable

2. Acopio y tráfico de armas

3. Tráfico de personas

4. Tráfico de órganos

8. Contra el Ambiente

6. Trata de personas

Incitación a la violencia

A quien por cualquier medio de manera pública o privada incite a la violencia o a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio, se le impondrá prisión de seis meses a tres años y multa de diez veces el valor diario

ART: 378 BIS

Las penas previstas se incrementarán hasta en dos terceras partes.

Cuando el responsable incite directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra las personas por motivos como:



- El origen étnico o nacional
- El color de piel
- La cultura
- El sexo
- El género
- Las discapacidades
- La lengua
- Entre otros.

